Consorci de Comerç,
Artesania i Moda
de Catalunya

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA A LA FUNDACIÓ PRIVADA BCD PER A LA PROMOCIÓ DEL DISSENY (BARCELONA CREATIVITY & DESIGN FOUNDATION) PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DESARROLLADAS DURANTE LA BARCELONA DESIGN WEEK 2026

Hechos

Vista la solicitud de ayuda económica presentada por la Fundació Privada BCD per a la promoció del disseny (BARCELONA CREATIVITY & DESIGN FOUNDATION), con NIF G08470999, de fecha 17 de septiembre de 2026, para la financiación de actuaciones desarrolladas en el marco de la Barcelona Design Week del año 2026.

Visto el Acuerdo del Govern de 26 de noviembre de 2024 por el que se designa a la persona titular de la dirección del Consorci de Comerç, Artesania i Moda de Catalunya (CCAM) como representante de la Administració de la Generalitat de Catalunya en el Patronat de la Fundació Privada BCD per a la Promoció del Disseny.

Visto que el Consorci de Comerç, Artesania i Moda de Catalunya (CCAM) tiene entre sus objetivos desarrollar el Plan de Gobierno y que esta actuación se enmarca en el objetivo departamental 1.1.8, «Potenciar el modelo catalán de comercio y mejorar la competitividad y la capacidad de innovación de las empresas comerciales». En este sentido, se ha diseñado el Plan de competitividad, crecimiento e innovación para el período 2024-2028, documento estratégico que detalla las actuaciones que deben llevarse a cabo en los ámbitos del comercio, la artesanía y la moda.

Vista la partida presupuestaria D/481.0001/641 del presupuesto del Consorci de Comerç, Artesania i Moda de Catalunya para el ejercicio 2026, en la que se ha efectuado la correspondiente reserva de crédito por un importe de treinta mil euros (30.000,00 €), y de conformidad con la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Visto que el Consell General del CCAM, en fecha 15 de diciembre de 2025, fijó los límites de los órganos de gobierno para la concesión de ayudas para 2026, pudiendo la dirección del CCAM otorgar ayudas de hasta 150.000,00 €.

Considerando que no es posible promover la concurrencia pública por las características de la actividad que se subvenciona y de la entidad destinataria de la ayuda, de conformidad con el artículo 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, tal como se detalla en el informe justificativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública emitido por el director del Consorci de Comerç, Artesania i Moda de Catalunya, de fecha 5 de octubre de 2026.

Visto el informe del Àrea de Regulació i Ajuts d'Estat de la Direcció General de Fons Europeus i Ajuts d'Estat, de fecha 27 de agosto de 2024, en el que se considera que la subvención está sujeta al Reglamento UE 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.

c/ Puig i Xoriguer, 11-13
08004 Barcelona
Tel. 93 484 99 99

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional cuando, por la especificidad de la entidad beneficiaria o de la actividad subvencionada, no sea posible promover la concurrencia pública.
2. La entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y 90 bis, letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las establecidas en el Anexo I de esta resolución, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuar su actividad, recogidos en el Anexo II de esta resolución.
3. Son causas de revocación de la subvención las especificadas en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFP, entre las que destacan la falta de realización de la actividad que fundamenta la concesión y el incumplimiento de la obligación de justificación.
4. En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, podrá modificarse esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (15.000,00 € en el caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

   La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una memoria.

6. El carácter subvencionable de los gastos se determinará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

   6.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en esta resolución.

   6.2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en esta resolución.

7. La justificación de esta subvención deberá presentarse de conformidad con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervenció Delegada y la Intervenció General podrán requerir, como justificantes de la subvención concedida, cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y de las instrucciones aplicables.

8. La competencia para resolver sobre esta subvención corresponde a la persona titular de la dirección del Consorci de Comerç, Artesania i Moda de Catalunya, de conformidad con los límites para la concesión de ayudas durante el ejercicio 2026 fijados por el Consell General del CCAM en la sesión de 15 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo expuesto,

Resuelvo,

Primero.- Otorgar a la Fundació Privada BCD per a la promoció del disseny (BARCELONA CREATIVITY & DESIGN FOUNDATION), con NIF G08470999, una subvención directa excluida de concurrencia por un importe de 30.000,00 euros (TREINTA MIL EUROS), para la financiación de las actuaciones de producción, organización y comunicación correspondientes a la 21.ª edición de la Barcelona Design Week 2026, que se celebrará del 14 al 25 de octubre de 2026, con cargo a la partida D/481.0001/641 del presupuesto del Consorci de Comerç, Artesania i Moda de Catalunya para 2026.

El importe concedido representa el 80% del presupuesto total de las actuaciones, cuyo importe mínimo es de 37.500,00 euros. El IVA efectivamente soportado y no deducible que esté directamente vinculado a las actuaciones subvencionadas se considera gasto subvencionable, de conformidad con la normativa aplicable y con la situación fiscal de la entidad beneficiaria.

Segundo.- Esta subvención tiene la consideración de ayuda de *minimis* y está sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa no podrá superar los 300.000,00 euros durante cualquier período de tres años. La entidad beneficiaria deberá comunicar todas las ayudas de *minimis* recibidas durante dicho período y cualquier otra ayuda solicitada o concedida para la misma finalidad.

Tercero.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, siempre que se cumplan las reglas de acumulación aplicables y que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 29 de la LGS, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100 % de la actividad subvencionada, con sujeción a los

requisitos, las limitaciones y, en su caso, las autorizaciones establecidos en dicho precepto. Se entiende que existe subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Quinto.- El pago de la subvención se tramitará una vez justificados los gastos.

Sexto.- El período de ejecución de la actuación subvencionada comprende del **14 al 25 de octubre de 2026**, coincidiendo con la celebración de la Barcelona Design Week 2026.

Séptimo.- El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada finaliza el **18 de diciembre de 2026**.

Octavo.- La justificación de esta subvención deberá presentarse de conformidad con los artículos 3.a y 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. De conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, deberá presentarse la siguiente documentación:

- **Memoria explicativa** del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una **memoria económica** sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

  a) Una **relación clasificada de los gastos** de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o del documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

  b) Las copias digitalizadas de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, en la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

  Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, mediante la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o mediante la entrega a estos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

  Por otra parte, queda excluido de la subvención el importe del IVA deducible.

c) Una **declaración responsable** de la entidad beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales que obran en poder de la entidad beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Si la subvención se otorga con arreglo a un presupuesto, deberá presentarse una liquidación en la que se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

- Una **relación detallada de los demás ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- Certificado de las retribuciones de los órganos de dirección o administración de la entidad.
- Documento acreditativo de las medidas de difusión en virtud de lo dispuesto en la letra i) del Anexo I.

Noveno.- El carácter subvencionable de los gastos se determinará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS. El importe que deberá justificarse será de al menos 37.500,00 euros y podrá incluir el IVA efectivamente soportado y no deducible que esté directamente vinculado a las actuaciones subvencionadas.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en esta resolución.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en esta resolución.

No serán subvencionables los gastos previstos, en las condiciones establecidas, en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, no serán subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación. El IVA efectivamente soportado y no deducible por la entidad beneficiaria tendrá la consideración de gasto subvencionable cuando esté directamente vinculado a las actuaciones subvencionadas.

Décimo.- Si el coste final admitido de la actividad subvencionada es inferior a 37.500,00 euros, el importe de la subvención se recalculará aplicando el porcentaje del 80 % sobre dicho coste, con el límite máximo de 30.000,00 euros, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

Undécimo.- La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervenció General, la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes.

Duodécimo.- La firma de esta resolución autoriza la contabilización de la disposición del crédito a favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de contabilidad GECAT. El reconocimiento de la obligación y la tramitación del pago se efectuarán una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la corrección de la cuenta justificativa de los gastos elegibles.

Decimotercero.- La información relativa a esta subvención deberá remitirse al Registre de subvencions i ajuts de Catalunya (RAIS), de conformidad con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y deberá publicarse en los términos establecidos en los artículos 14 y 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, y la normativa aplicable en materia de publicidad a través de la Base de dades nacional de subvencions (BDNS).

Decimocuarto.- Se informa a la entidad beneficiaria de que las cantidades percibidas pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. En su caso, se practicará la retención que proceda de conformidad con la normativa vigente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la dirección del Consorci de Comerç, Artesania i Moda de Catalunya, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Moisés Rodríguez Cantón - DNI 46822878F (SIG)

Signat digitalment per Moisés Rodríguez Cantón - DNI 46822878F (SIG)
Data: 2026.11.03 12:09:02 +01'00'

Director del CCAM

ANEXO I: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Consorci de Comerç, Artesania i Moda en la forma y el plazo establecidos para la justificación de las ayudas.
b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que cubran el importe financiado y la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido. Dado que la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad, deberá acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de los demás medios de comprobación establecidos en esta resolución. En cualquier caso, deberá justificarse la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto subvencionado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, así como el resto de la documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un período mínimo de cinco años.

d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y los demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como de los estados contables y registros específicos exigidos en esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Proponer al órgano concedente cualquier cambio que, de conformidad con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin alterar su finalidad. Cualquier cambio deberá comunicarse previamente y por escrito, antes de que finalice el plazo de ejecución. El órgano concedente deberá valorar la propuesta y podrá aceptarla si no comporta cambios sustanciales ni supone un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en esta resolución. Los cambios no comunicados o no aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departament d'Empresa i Treball y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Comptes o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención las demás subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la misma actividad objeto de la subvención, así como cualquier otra alteración de los ya comunicados, a fin de que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento de ello y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención, en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda inversión o material escrito resultante de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la Generalitat

de Catalunya, de conformidad con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/.
j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que le resulte aplicable.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. La entidad beneficiaria de ayudas públicas deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, la entidad beneficiaria de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asume las siguientes obligaciones:

    a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

    b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

    c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en el procedimiento de concesión o en las actuaciones derivadas de esta subvención.

3. En particular, la entidad beneficiaria de subvenciones o ayudas públicas asume las siguientes obligaciones:

    a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

    b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención o la ayuda.

    c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la intención de incidir en el procedimiento de concesión de la subvención o la ayuda.

    d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, y facilitar la información que se solicite con esta finalidad.

    e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las entidades beneficiarias en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia

que les correspondan directamente por disposición legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta
En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, así como las sanciones previstas en el artículo 84 respecto de la entidad beneficiaria de ayudas públicas, sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan derivarse de la legislación vigente en materia de subvenciones.